

RESEÑA DE LIBROS

014.3

LAJOIE, A.: *Les structures administratives regionales. Désconcentration et descentralisation au Québec*. «Les preses de L'Université de Montreal». Montreal, 1968, 332 pp.

Lajoie ha querido analizar en el presente volumen, como el mismo señala, unas estructuras sociológico-administrativas concretas, juzgar la eficacia específicamente regional de las mismas, ver las posibilidades de planificación que ofrece el uso de los conceptos operativos, centralización y descentralización como técnicas creadas en condiciones socio-históricas dis-

tintas a las actuales y las posibilidades que hay de adaptarlas a la realidad actual que se resiste a someterse a elaboraciones preconcebidas y desborda las construcciones teóricas.

Parte el autor del examen de los conceptos clásicos de centralización como una solución al problema de las relaciones del Estado con las colectividades locales o como un método de organización de la administración del Estado. La desconcentración como una modalidad para atenuar los inconvenientes de la centralización consistentes en la transferencia a un agente local del Estado

de un poder de decisión ejercido como jefe supremo de la jerarquía. Descentralización, en su perspectiva territorial, como integrante de un triple aspecto: poder de reglamentación autónoma, posibilidades de autofinanciación y elección de los titulares de los poderes.

Ante el hecho de que la realidad de Quebec, no se ajusta a estos moldes clásicos, busca la realidad en ese término intermedio creado por Eisenmann, denominado *semi-descentralización* caracterizado por el hecho de que la autoridad local no está realmente subordinada al centro llamado *superior* de decisión, sino que colabora con ella en pie de igualdad, por lo que las decisiones requieren el acuerdo de las dos autoridades. Tampoco es esto la solución, y ello por varias causas:

- La forma pseudo-federativa de Quebec que opera una primera descentralización de carácter político.
- Las municipalidades de Quebec, de tipo anglosajón, no representan la misma realidad jurídica y sociológica que su correspondiente francés.
- Tenemos pues que rendirnos ante la evidencia de que no es posible explicarlo con los conceptos actuales del derecho administrativo y hemos de buscar soluciones nuevas; pero no por nuevas han de estar fuera del contexto del Derecho, y en concreto del Derecho administrativo, pues admitir esto sería admitir que la parcela jurídica de más raigambre sociología ha devenido incapaz de explicar la

realidad social. Este es precisamente el objetivo, enormemente ambicioso, que se propone el autor.

El contenido del libro se circunscribe en dos apartados generales:

Primera parte, dedicada a analizar el grado de desconcentración conseguido por los servicios exteriores de los ministerios, su grado de eficacia como instrumento de planificación y ejecución como criterios determinantes de su adecuación a las exigencias actuales de la realidad administrativa, y en qué medida permiten una coordinación suficiente para el cumplimiento de los objetivos de las previsiones programáticas.

La segunda parte se destina a examinar la organización estructural del sistema municipal. Se pretende demostrar que el grado de descentralización responde a una verdadera *descentralización regional*. Se analiza el dinamismo de las corporaciones municipales como instrumento administrativo esencial en el juego de la descentralización.

A modo de conclusiones se juzgan las consecuencias probables de este estado de cosas y las posibles modificaciones que se podrían introducir con posibilidades de éxito.—D. Ch. O.

CACELLER FERNÁNDEZ, ANTONIO: *Casos prácticos de Derecho urbanístico*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1970, 246 pp.

Este nuevo volumen de la colección de *Práctica administrativa* del IEAL presenta un variado

muestrario de la Ley del Suelo, a través de una serie de casos prácticos (cuarenta y ocho en total), elegidos no sólo por la generalidad del problema, sino también por su interés jurídico.

Se trata con esta síntesis teórica y práctica de la Ley del Suelo —en palabras del autor— «de facilitar el estudio del Derecho urbanístico a los funcionarios que gustan el conocimiento de experiencias, de ofrecer a especialistas y estudiosos una visión más realista del Urbanismo y de proporcionar un elemento de estudio en seminarios de universidades y centros docentes».

En la exposición de los casos prácticos se sigue el sistema o estructura de la Ley del Suelo. Se clasifican, por ello, los casos según su naturaleza en los siguientes grandes apartados: 1) Finalidad y campo de aplicación de la Ley; 2) Planeamiento urbanístico; 3) Régimen urbanístico del suelo; 4) Ejecución de los planes; 5) Ejercicio de las facultades relativas al uso y edificación del suelo; 6) Gestión económica; 7) Organismos directivos y solares, y 8) Régimen jurídico.

Los supuestos de hecho están extraídos de casos jurisprudenciales, de trabajos científicos y de experiencias personales del autor. Tales supuestos han sido enriquecidos en las cuestiones planteadas, multiplicando su problemática, forzadamente reducida a veces, para formular preguntas concretas y con una determinada orientación. Los casos contienen, además, abundantes referencias legales, jurisprudenciales y doctrinales.

Escrita en un lenguaje fácil y

sencillo y coincidente, además, en sus expresiones técnicas con el de los textos legales, cuenta esta publicación con el aval de la doble experiencia de su autor como profesor adjunto de la Universidad de Barcelona y como funcionario del Ayuntamiento de la Ciudad Condal.—P. G. M.

HERBERT, JOHN D.: *Urban Planning in the Developing Countries*. «Frederick A. Praeger». Nueva York, 1968, 122 pp.

En junio de 1968 fueron presentados en Washington por la Asociación Internacional para el Planeamiento y Desarrollo (PADCO) en reunión de su Asamblea general anual, diversos estudios y trabajos relacionados con la planificación urbana en diversos países.

La Asociación Internacional para el Planeamiento y Desarrollo es un Organismo Internacional constituido por técnicos de diversos países especializados en los problemas del planeamiento urbano con sus cuestiones conexas de expansión y creación de las ciudades, desarrollo urbanístico, desarrollo de los transportes regionales o locales en función de ese desarrollo urbanístico, administración urbana y regional, financiamiento de este desarrollo, etc.

De carácter privado, PADCO une en su seno profesores de universidad y profesionales de esta rama de la planificación, siendo consultado frecuentemente por los gobiernos y organismos privados para estos problemas del planeamiento regional y urbanístico.

Publicado por la editorial norteamericana «Frederick A. Praeger», con la colaboración del citado organismo planificador, John D. Herbert nos ofrece en este volumen, llegado recientemente a nuestro país, los diversos trabajos y ponencias que los miembros de la Asociación Internacional presentaron en su asamblea de 1967.

Compreensivo de cinco trabajos sobre esta tan actual materia del desarrollo urbanístico, el presidente del organismo internacional y profesor del Departamento de Planificación urbana y regional de la Universidad de Pensilvania, Robert B. Mitchell, nos indica en su primer capítulo, relativo a «Los problemas del desarrollo urbano y sus oportunidades» cómo todo desarrollo económico implica un desarrollo estructural y cultural al mismo tiempo que ese mismo desarrollo lleva consigo la necesidad de una distribución geográfica por zonas o áreas de las actividades económicas.

El planeamiento urbanístico es un proceso orientado y basado en los planes de desarrollo económico y social. Dentro de los criterios de desarrollo por planes regionales o zonas, mejor que por sectores delimitados, tres son para Mitchell, siguiendo a Irving L. Horowitz, los sistemas planificadores de este desarrollo regional o por áreas geográficas, en nuestra más usual terminología doctrinal y positiva: el sistema norteamericano y de la Europa occidental, con un desarrollo de carácter individualista, competitivo, capitalista y de tradición parlamentaria; el de la Unión Soviética y sus satélites, con una dirección estatal central, planea-

miento central y socialismo, y el del Tercer Mundo diverso por las condiciones históricas, culturales y políticas de los distintos países que comprende.

El carácter privado o con primacía de los intereses públicos, el carácter público o privado de la economía y la mayor centralización o descentralización de las decisiones de los órganos planificadores, el número de empleados en el sistema y el oniempleo o pluriempleo en su labor, las diferencias estructurales y económicas, el predominio de la inmigración urbana o rural, los factores culturales o de trabajo de la población, y la importancia o acumulación de las ciudades en la infraestructura del área son causas que imponen necesarias diferencias en la planificación urbanística.

Con estos presupuestos, el profesor Robert M. Mitchell resume como óptimas y apropiadas para el desarrollo urbano las condiciones o requisitos de: a) Estar las áreas metropolitanas formadas por varias ciudades. b) Ser el transporte reconocido como el mayor problema para la unión de esas ciudades. c) Evitar la congestión de centros con la creación de otros nuevos. d) Requerir la previsible inmigración, y para su asimilación a los centros, la creación de nuevas industrias que, a la vez, constituyen nuevas formas de vida; e) La obligación de muchas ciudades a emprender nuevos programas de desarrollo urbano. f) Ser necesaria la construcción de nuevas viviendas comunitarias con carácter general. g) Constituir problemas de necesario estudio de las condiciones sanitarias. h) Re-

solver más satisfactoriamente los problemas sociales y la división geográfica por zonas o áreas con poderes de gobierno. *i)* Ser contraproducente la dispersión gerencial de los poderes de los organismos planificadores y ejecutores. *j)* Deba corresponder a los poderes gubernativos la iniciativa de la planificación urbana. *k)* Ser necesario que toda planificación urbana se continúe por las ciudades o áreas desarrolladas.

En siguiente trabajo, el también profesor de la Universidad de California y miembro de la Fundación Ford para la planificación, John D. Herbert trata de la misión de los planes metropolitanos en el desarrollo de las ciudades. Después de sentar las bases para este desarrollo de las mismas (tener los núcleos urbanos su capacidad productora en relación al poder económico nacional, ser conveniente la descentralización administrativa de los servicios públicos, constituir las funciones administrativas de las ciudades, misión tan importante como un centro de acción administrativa, ser esas mismas ciudades un centro de actividad política, y constituir la base física para la necesaria actividad urbana una de sus principales tareas) llega a las concretas conclusiones enumerativas para el repetido desarrollo de: *a)* Ser conveniente la atribución de las misiones de gobierno al sistema metropolitano para el mejor desenvolvimiento económico, social y administrativo urbano. *b)* Debe ser considerado por los poderes ciudadanos todo intento de agrupamiento económico, social o de fines

similares. *c)* Ser de la misma competencia cualquier fin que tienda a la ayuda de estos cometidos. *d)* Procurar la mayor efectividad posible en la unión de los puntos estratégicos del área metropolitana y de éstos con otros públicos o privados del sistema general. *e)* Deber ser transferido a un sistema orgánico urbanístico todo proyecto de gobierno particular público. *f)* Tener carácter cuantitativo y cualitativo todo intento de valoración de las medidas urbanísticas con el logro de sus mejores consecuencias. *g)* En el mismo sentido, debe ser considerado como propósito unitario de gobierno local todo intento o proyecto de delimitar las zonas metropolitanas con otras regiones. *h)* Puede ser encomendada a la acción gubernativa o a la privada todo proyecto de fortalecimiento económico o social urbano. *i)* Deba tener carácter pluricolegial toda resolución esencial relativa a los cambios de adaptación de gobierno ciudadano en el nuevo orden.

Masahiko Honjo, profesor igualmente del Departamento de Desarrollo Urbano de la Universidad de Tokio, en su trabajo relativo a la administración del desarrollo urbano en el Japón, nos ofrece un completo y detallado estudio de esta planificación en su país.

Se tiene muchas veces, dice, la visión excesivamente superficial del rápido desarrollo económico del Japón. Sus métodos y las medidas legislativas y administrativas que han dado lugar a ello revisten, sin embargo, considerable interés y son obra de muy anteriores estudios, afirma el autor.

Con la principal consideración de estar atribuidas a la esfera central y a la local las tareas de la planificación urbana en su país, el profesor Honjo nos presenta como una de las principales discusiones doctrinales y positivas de esa planificación japonesa las dos corrientes de una planificación horizontal o vertical.

La planificación horizontal, finalmente preponderante, ha dado lugar, en este sentido, a un planeamiento descentralizador en las tres clases de esferas o zonas de planificación central, regional y prefectorial.

Desde el año 1950 en que se promulgó la primera Ley Nacional de Desarrollo (*National Comprehensive Land Development Act of 1950*) el desarrollo regional fue consagrado en su país, para Masahiko Honjo, con la posterior elaboración de varios planes regionales.

El desarrollo industrial que originó esta Ley, con la nuevamente promulgada en 1960 (*Income-Doubling Plan*) extendiéndolo muy específicamente a las zonas de Tokio, Osaka y Nagoya, originaron que la planificación urbana diera lugar al nacimiento de las áreas metropolitanas con las principales posteriores leyes, coordinadas, de la Ley de Promoción Industrial de 1961 y Ley de 1962 de Fomento de la construcción de nuevas ciudades industriales.

El Gran Tokio, similarmente al Gran Londres, con un radio de extensión consagrado por su especial *Commission's Naster Plan* de 1958 de 40 kilómetros ampliables en una teórica previsión a otros 15 ó 25 de zona de influencia, constituyen el máximo exponente de la

planificación por áreas geográficas de este planeamiento regional japonés.

La gran industrialización del país hacia los años 1920 hizo que el más concreto planeamiento urbano, ya consagrado en el país desde 1888 para la expansión de Tokio, se extendiera en 1920 a las ciudades de Kioto, Osaka, Yokohama y Gobe en base a la Ley nacional de Planificación Urbana de 1919, desarrollada por la Ley de Construcciones urbanísticas, de amplio contenido objetivo y conceptual.

Creada por esta Ley planificadora, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, la Comisión para el desarrollo urbano con las dos secciones de Comisión Central y Comisiones Locales, el planeamiento urbanístico como planificación para un mejor desarrollo de las condiciones de vida ciudadana por agrupamiento de áreas urbanas y evitar el retraso socioeconómico que imponen los límites administrativos, en definición de la misma Ley, adquiere, para el autor japonés nuevos rumbos y progresión actual debido, principalmente, a la entidad pública Constructora Japonesa de Viviendas (JHC), constituida al amparo de la Ley de Construcciones públicas de 1951, y a los programas públicos de construcción de viviendas particulares con subvenciones estatales.

Un nuevo plan de desarrollo para la construcción de casas baratas y de uso agrícola (iniciado en 1927 y completado en 1960) con variadas ayudas para estas clases de viviendas, y las disposiciones dictadas en 1954 para el desarrollo

de los suburbios completan, para el profesor Honjo, la planificación urbanística japonesa con un indudable contenido social democrático, reconstructor, a la vez, de anteriores devastaciones.

El presidente de PADCO y jefe de la Comisión para la Planificación de la Fundación Ford en Calcuta, Alfred P. van Huyek, nos ofrece en el siguiente trabajo sobre «La construcción de viviendas agrupadas de renta económica en la India» el estado y la solución que este país ha dado al problema de la vivienda como factor esencial del desarrollo ciudadano.

Con especial referencia a las ciudades de Calcuta (cuya situación demográfica y viviendas correspondientes estudia y analiza con visión total y completos cuadros estadísticos), Madras y Nueva Delhi, Van Huyek expone a través de su detallado trabajo los programas públicos y privados que en este país asiático han dado especial contenido a la construcción de viviendas para la solución del gran fenómeno demográfico de sus más importantes núcleos urbanos.

Con marcado cariz expositivo y teniendo en cuenta futuras previsiones de aumento de la población en estos centros, el presidente de PADCO examina detalladamente los factores sociológicos y económicos que el gran país ha tenido en consideración y son premisas concluyentes para el desenvolvimiento urbanístico de estas sus principales ciudades.

El área metropolitana de Calcuta, con su específica organización administrativa y objeto de particular Plan de desarrollo (Ba-

sic Development Plan for the Calcutta Metropolitan District), en su más reciente elaboración vigesimal de 1966-1986, el *Jhuggi Jhompri scheme* de Nueva Delhi y el Departamento estatal para la Construcción de Viviendas de Madras, creado en 1961, son, para el autor, los organismos y sistemas que han llegado a dar a la India un alto sentido del concepto del progreso en la solución urbana, similar a otras ciudades hispano-americanas.

Finalmente, William L. C. Weattom, también miembro del Organismo Internacional planificador y decano del Colegio para el desarrollo de los suburbios de la Universidad de California, analiza en el último capítulo del libro la misión de los planes educativos en el desarrollo.

En examen comparativo de diversos factores personales (origen, cantidad y causa) de la población que habita en la región Este y Oeste norteamericana con sus distintos niveles de vida y grado educacional que recibe, considera L. C. Weattom que es muy de tener en cuenta la educación ciudadana en el fenómeno del desarrollo general y el urbanístico, con principal referencia a su país, el profesor de la Universidad de California indica que el grado de responsabilidad que concede una formación de estudios superiores es decisiva en este desarrollo. E, inversamente, las ciudades que cuentan con un alto nivel científico o profesional, dan a la comunidad una altura superior en el desenvolvimiento de los servicios y general prosperidad.

La creación de centros educati-

vos y la extensión cuantitativa de esa educación ha de ser uno de los objetivos de la planificación, incluyendo concretos programas formativos profesionales.

La más lenta evolución de las ciudades del Oeste americano frente a las del Este corroboran, para el autor, estas generales apreciaciones.

Nos ofrece, así, esta publicación de John D. Herbert una adecuada visión del fenómeno planificador urbanístico, acogiendo una encomiable labor sintetizadora de muy abundantes aspectos, propiamente urbanísticos y de carácter general, de tan candente problema.— E. C. I.

ESPINOSA DEL RÍO, JOSÉ MARÍA: *Viviendas de protección oficial*. Editorial Bosch. Barcelona, 1971.

La obra del profesor José María Espinosa del Río nos ofrece una amplia visión, genérica y al mismo tiempo detallista, de todo lo concerniente a la legislación sobre dicha materia. En ella se encierra y se encuentra recogida—siguiendo un método racional, que coincide con el propio orden del Reglamento—un estudio adecuado de la legislación vigente, en el que se dedica especial atención a aquellas Instituciones determinadas que merecen por su problemática, disponibilidad e interés, un mayor estudio, desarrollándolas con carácter autónomo en capítulos independientes. Este criterio se ha seguido en relación a las cooperativas de viviendas, las sociedades inmobiliarias, las entidades benéficas de construc-

ción, las empresas industriales, agrícolas y comerciales; en cuanto construyen viviendas para su personal, y las instituciones del *so-breprecio*.

Estructuralmente, la obra sigue una sistemática coherente, y siempre ceñida a la existencia en los instrumentos legislativos que le sirven de base. Comprende dos partes:

La primera se dedica al estudio de las Instituciones deteniéndose en aquellas que ofrecen un particular interés, ya citadas anteriormente.

La segunda parte recoge los textos aplicables, adaptándose en todo lo posible al Reglamento. A su vez, esta última se distribuye en tres apéndices:

- Texto literal de la Ley y el Reglamento.
- Disposiciones promulgadas con anterioridad al Reglamento que se declaran en vigor en el anexo II del mismo.
- Textos publicados con posterioridad al Reglamento, hasta el día 31 de octubre de 1970.

En esta segunda parte de la obra no son pródigas las notas de pie de página, pero se ve complementada por una tabla de concordancias que facilita el empleo y manejo de los dos tomos a efectos de consulta. Teniendo como referencia a cada uno de los artículos del Reglamento, relacionados sucesivamente, se indica en columnas separadas:

- El precepto concordante de la Ley.
- El lugar de la obra en que puede encontrarse el comentario correspondiente, y la ju-

risprudencia aplicable, si la hay.

- Las disposiciones complementarias vigentes y el lugar donde se transcriben en los apéndices de la obra y, en su defecto, en el *Boletín Oficial del Estado* y el *Repertorio de Legislación Aranzadi*.

Teniendo en cuenta que el autor es un buen conocedor del tema, tanto por los cargos que desempeña como por sus publicaciones anteriores que giran en torno al mismo (*El nuevo Derecho de edificación*, publicado por esta misma Editorial en 1949), es obvio que reúne todas las condiciones precisas para lograr una obra que sirva de magnífico auxiliar para el estudio y desarrollo de la Ley y el Reglamento.

En resumen, los dos tomos del profesor Espinosa del Río constituyen una obra de positivo valor, que contiene un estudio sistemático y racional, y al mismo tiempo informativo y documental, de todo lo referente a las viviendas de protección oficial, tomando como punto de partida la legislación vigente en España.—C. L. P.

YEBRA MARTUL, PERFECTO: *La descentralización económico-financiera en Alfredo Brañas*. Universidad de Santiago de Compostela, 1971, 122 pp.

No constituye este libro el resultado de un afán simplemente sentimental de recordar la obra y la personalidad de un ilustre catedrático de la Universidad compostelana de la segunda mitad del siglo pasado. Representan estas

páginas el intento de recuperar del olvido todo su extenso bagaje científico y exponer los conceptos sobre las distintas instituciones económico-financieras presentes en la obra de Brañas.

El libro no se limita, sin embargo, a esta exposición escueta y fría de materias económico-financieras. Piensa con razón el autor que la obra de Brañas tiene un *fundamento más sólido de carácter marcadamente filosófico social*. Y ello le lleva al empeño de perfilar un trasfondo más amplio—matizado por las ideas político-sociales e incluso religiosas profesadas por Brañas—que permita una mejor comprensión de la obra, enmarcada, así, en unos principios y una determinada realidad social.

Pero el aspecto más importante y que se aborda preferentemente en este estudio, es la idea de descentralización económica y financiera expuesta por Brañas. A ella se dedican los más extensos capítulos del libro, y de aquí deriva, sin duda, su mayor actualidad e interés, ya que expuestas las directrices ideológicas que fundamentan aquella idea descentralizadora y analizada ésta en el campo económico y financiero, se trata de verificar la validez que dicha idea puede tener en el momento presente.

Fundamentada en un extenso conocimiento de la obra del profesor compostelano y analizada ésta a la luz de los más recientes escritos sobre el tema, constituye, sin duda, este trabajo una valiosa aportación al estudio de la descentralización, clave en la sociedad y el momento presente.—P. G. M.

ORTIZ DE MENDÍVIL, JUAN: *Derecho del Turismo*. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid, 1971, 275 pp.

El fenómeno del turismo ha creado una nueva realidad social, que ha sido objeto de abundantes trabajos, enfocados predominantemente desde un punto de vista económico o sociológico. Sin embargo, el indicado fenómeno plantea también numerosos temas de reflexión desde el ángulo jurídico, y en los últimos tiempos ha sido objeto de una copiosa y compleja regulación legal, cuya novedad ha dado lugar a que surjan problemas, técnicas y soluciones absolutamente inéditas en el campo administrativo.

Así, pues, el trabajo de Ortiz de Mendívil resulta sumamente interesante en múltiples aspectos: en primer lugar, desde el ángulo doctrinal, en cuanto el autor trabaja sobre un material de primera mano, lo que posibilita una investigación protéica y espontánea; en segundo lugar, desde el punto de vista de la efectividad, en cuanto al incidir el objeto de este libro sobre amplios sectores empresariales y profesionales interesados directamente en las cuestiones en él planteadas, se pone a su alcance un material doctrinal, legal y jurisprudencial que puede resultar de gran utilidad a la vista del caso concreto.

También este interés hay que destacarlo respecto de la propia Administración, ya que en esta obra se realiza el examen de numerosos problemas desde un enfoque amplio y generalizador—que desconoce la distinción tan

arraigada entre derecho público y privado—se enfrentan y contrastan las soluciones legales a los jurisprudenciales, buscándose ejemplos y soluciones en el Derecho civil, penal y social, fundamentando una primera e importante aportación doctrinal que sin duda resultará útil a posteriores investigaciones sobre la materia, así como a una eventual y futura evolución normativa.

El autor divide su trabajo en tres partes. En la primera, trata de los contratos turísticos, poniendo de manifiesto interesantes fenómenos de publicación de la materia privada, con consecuencias prácticas significativas y esclarecedoras. En la segunda parte se aborda la problemática de las empresas turísticas. Y la tercera parte se dedica al Derecho sancionador en materia turística, abordando también una serie de temas—convertibilidad de sanciones, compatibilidad de responsabilidades, concursos de infracciones, etc.—que exceden a la materia turística y plantean cuestiones y soluciones de interés general, aplicativas a otros sectores administrativos.

El trabajo de investigación está fundamentado principalmente en fuentes nacionales: el Derecho positivo español y la jurisprudencia de nuestros tribunales.—E. G. M.

NIGRO, MARIO; MARTÍN-RETORTILLO, SEBASTIÁN, y otros: *La disciplina publicística del crédito*. Cedam. Padova, 1970.

Bajo el patrocinio del Instituto Federale delle Casse di Risparmio delle Venezie, se recogen en el

volumen que analizamos las actas del II Congreso de la Asociación Italo-Española de Profesores de Derecho Administrativo.

El contenido del libro es denso y, en torno al común tema del régimen jurídico público del crédito, se contempla un panorama diverso de instituciones del Derecho público. Parte central es la integrada por dos amplios trabajos (Perfiles públicos del crédito. Aspectos administrativos del crédito), debidos, respectivamente, a Mario Nigro y Sebastián Martín-Retortillo.

Nigro examina específicamente, dentro de su completo cuadro, la sustancia del régimen jurídico-público del crédito. El proceso de formación de este régimen y las características que se derivan de cada uno de los estudios de este proceso constituyen la primera parte de su exposición. Los sujetos que realizan la función crediticia y el conjunto de su organización le sirven de base para agrupar unas consideraciones finales en torno a la calificación de conjunto del sector y al esbozo de una perspectiva de transformación de la estructura crediticia.

Sebastián Martín-Retortillo, en una extensa participación en el volumen, nos proporciona una exhaustiva visión de los aspectos administrativos del crédito. Desde una previa aproximación concep-

tual al significado jurídico del crédito y a las implicaciones que respecto de su regulación suponen los aspectos políticos y económicos nos va introduciendo en el proceso legislativo español, cuyos hitos más importantes son: la creación del Banco Hipotecario; la ley Cambó, de 1929; la aparición de las Entidades de Crédito a Medio y Largo Plazo; la Ley de Ordenación bancaria de la II República; la ley de Ordenación bancaria de 1946; la ley de Bases, de 14 de abril de 1962, y los decretos-leyes que la desarrollan, y la nacionalización de la llamada Banca oficial y el Banco de España. Todo ello hacia las conclusiones de una improcedencia de la configuración unitaria del crédito en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de diferenciar el crédito privado y el crédito oficial, y el convencimiento del carácter instrumental de las diferentes fórmulas jurídicas. Por último, examina los aspectos institucionales del crédito oficial, los aspectos administrativos del crédito privado, para finalizar con una referencia al tema de las Cajas de Ahorro.

Completan el volumen comunicaciones debidas a Ruta, Molteni, Trimarchi y Corso, por parte italiana, y las de Alvarez-Gendín, Delgado, Roca, Manzanedo, Montoro, Martín Díez y Sals, por lo que respecta a la participación española.—J. M. S.

Acaba de aparecer

Leyes Fundamentales

OCTAVA EDICION

SUMARIO

- I. **PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL.**
- II. **DERECHOS FUNDAMENTALES:** Fuero de los Españoles y Fuero del Trabajo.
- III. **ORGANIZACION DEL ESTADO Y DEL MOVIMIENTO NACIONAL:** Ley Orgánica del Estado; Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional; Estatuto Orgánico del Movimiento y Reglamento Orgánico del Consejo Nacional del Movimiento.
- IV. **CORTES:** Ley constitutiva; Reglamento de 15 de noviembre de 1971 y Ley de Representación Familiar.
- V. **JEFATURA DEL ESTADO:** Ley de Sucesión y Ley Orgánica del Consejo del Reino.
- VI. **REFERENDUM:** Ley de Referéndum Nacional y Normas de procedimiento para su aplicación.
- VII. **GARANTIAS:** Ley reguladora del Recurso de Contrafuero.

Como Apéndice figura la Ley Sindical de 17 de febrero de 1971.

Textos íntegros cuidadosamente contrastados y actualizados, que se acompañan de numerosas concordancias y notas de referencia a la legislación complementaria. Como es habitual en esta Colección, completa el volumen un detallado índice analítico que facilita su consulta, llevando directamente a la norma aplicable en cada caso concreto.

Un volumen encuadernado de 424 páginas, 150 pesetas

Venta en principales librerías y

Boletín Oficial del Estado - Trafalgar, 29 - Madrid 10

